

**SE FIJA NUEVO PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN N° 6, DEL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1 DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE COMPAÑÍA CERVECERA KUNSTMANN S.A.**

RES. EX. N°4/ROL N° F-058-2015

Santiago, 14 DIC 2016

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Afecta N° 41, de 02 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 24 de diciembre de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-058-2015, con la formulación de cargos a Compañía Cervecera Kunstmann S.A., Rol Único Tributario N° 96.981.310-6 (en adelante, "la Empresa" o "Kunstmann"), representada por Armin Kunstmann Telge.

2° Que, mediante Res. Ex. N° 3/Rol F-058-2015, de fecha 18 de marzo de 2016, se tuvo por aprobado programa de cumplimiento presentado por la Empresa en el referido procedimiento sancionatorio, determinándose su suspensión.

3° Que, dentro del programa de cumplimiento la Empresa presentó como Acción N° 6, del Objetivo Específico N° 1, "Operar la nueva PTRiles evaluada y aprobada ambientalmente a través de la Resolución Exenta N° 34/2014 (actualmente en etapa de construcción)", comprometiendo su funcionamiento 100% operativo para el mes de noviembre de 2016.

4° Que, mediante correo electrónico de fecha 22 de noviembre de 2016, la Empresa remitió formulario solicitando reunión de asistencia al cumplimiento, por haberse acaecido ciertos eventos que determinarían el retraso en la construcción y

puesta en marcha de la referida Planta de Tratamiento de Riles, reunión que se llevó a cabo en las oficinas de esta Superintendencia, con fecha 28 de noviembre de 2016.

5° Que, con fecha 30 de noviembre de 2016, la Empresa realizó una presentación solicitando una prórroga para ejecutar la Acción N° 6, del Objetivo Específico N° 1, y la incorporación de acciones adicionales en el marco de la ejecución del respectivo Programa de Cumplimiento. A dicha presentación, se adjuntaron los siguientes anexos:

- Evaluación de la Resistencia de los Hormigones de Planta de Tratamiento de Residuos Líquidos CCK (IDEM), de fecha 23 de mayo de 2016.
- Costos adicionales para término de Planta de Tratamiento.
- Cartas a empresa contratista.
- Cronograma para finalización de Planta de Tratamiento de Riles.
- Programa de Cumplimiento (acciones 6 y 7).
- Cronograma de Programa de Cumplimiento.

6° Que, la Empresa sostiene que el retraso en la construcción de la Planta de Tratamiento de Riles, se relaciona con la calidad del hormigón de las fundaciones y los problemas que habría tenido con la empresa contratista encargada de las obras, entre los que menciona atrasos en el desarrollo de las obras, no pago de remuneraciones del personal de obra ni de sus obligaciones previsionales y el no pago de los derechos de internación de equipos.

7° Que, la Empresa junto con solicitar la ampliación del plazo del Programa de Cumplimiento, hasta agosto del año 2017, mes en el cual estaría operativa la nueva planta de residuos líquidos, compromete la mantención de las Acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento y la incorporación de nuevas acciones a éste.

8° Que, en primer término, cabe señalar que el Programa de Cumplimiento, se extiende hasta la ejecución íntegra de la acción de más larga data, que en este caso corresponde a la Acción N° 4, del Objetivo Específico N° 3 –*Solicitar la revocación de la Resolución de Monitoreo N° 1.670 de 2006 de la SISS y la dictación de una nueva Resolución de Monitoreo, en base al D.S. N° 90/2000, en concordancia a lo estipulado en la Resolución de Calificación Ambiental N° 34/2014*–, la que debe ejecutarse inmediatamente una vez iniciada la operación de la Planta de Tratamiento de Riles. En razón de ello, la mantención de las medidas de ejecución permanente, comprometidas en el Programa de Cumplimiento aprobado por esta Superintendencia, deberá extenderse hasta la obtención de la nueva Resolución de Monitoreo.

9° Que, en cuanto a las nuevas medidas que la Empresa compromete incorporar en el Programa de Cumplimiento –a saber, i) medidas de gestión eficiente interna: reutilización de aguas residuales de la línea de envasado, modificación de la dinámica de funcionamiento de las líneas de envasado para disminuir aseos y pérdidas de aguas en arranques de líneas y privilegiar el uso de la línea productiva de mayor capacidad (disminución de 15 m<sup>3</sup>/día de generación de RILES); ii) Retiro de RILES, vía camión aljibe, hacia un destino autorizado (90 o 60 m<sup>3</sup>/semanales, según se trate de temporada alta (15 de diciembre a 31 de marzo) o temporada baja (1 de abril a 14 de diciembre)– se considera que se encuentran alineadas con el objetivo de este instrumento de gestión ambiental, esto es, que las empresas cumplan satisfactoriamente la normativa ambiental.

10° Que, sin perjuicio de lo anterior, y a efectos de sistematizar la cantidad máxima de RILES a descargar diariamente durante la prórroga del programa de

cumplimiento, de acuerdo a lo expresado por la Empresa en su presentación de 30 de noviembre de 2016, según temporada, es la siguiente:

Tabla N° 1\*

**Caudales comprometidos por incorporación de nuevas acciones al Programa de Cumplimiento**

	Caudal Temporada Alta (15 dic - 31 mar) (m <sup>3</sup> /día)	Caudal Temporada Baja (1 abril - 14 dic) (m <sup>3</sup> /día)
Caudal promedio 2016	123,5	112
Disminución de caudal de RILes a descargar debido a medidas de gestión interna	15	15
Disminución de caudal de RILes a descargar debido a retiro de camiones aljibe**	12,85	8,57
<b>Caudal de RILes máximo diario a descargar desde el mes de enero de 2017 y hasta agosto de 2017 [promedio RILes 2016 - (medidas de gestión interna + retiro en camiones aljibe)]</b>	<b>95,65</b>	<b>88,43</b>
<b>Caudal de RILes máximo diario a descargar desde el mes de septiembre de 2017 y hasta la obtención de una nueva resolución de monitoreo [promedio RILes 2016 - medidas de gestión interna]</b>	<b>108,5</b>	<b>97</b>

\* Elaboración propia, en base a información presentada por la Empresa.

\*\* Estimación de caudal diario a disminuir, en base al cálculo proporcional del día en relación al retiro semanal comprometido [m<sup>3</sup> semanales retirados por camiones aljibes / 7]

11° Que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 42 de la LO-SMA, esta Superintendencia es competente para fijar los plazos de ejecución de los programas de cumplimiento, resultando oportuno en este caso, para la consecución de los objetivos ambientales de este instrumento, el establecimiento de un nuevo plazo de oficio, para ejecutar la Acción N° 6 del Objetivo Específico N° 1 del Programa de Cumplimiento aprobado por esta Superintendencia, en atención a la mantención de las medidas contenidas en éste y la incorporación de medidas adicionales propuestas por la Empresa para este período.

**RESUELVO:**

I. **FIJAR UN NUEVO PLAZO DE EJECUCIÓN** de la Acción N° 6 del Objetivo Específico N° 1 del Programa de Cumplimiento aprobado por Res. Ex. N° 3 / Rol F-058-2015. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias del caso, se fija de oficio un nuevo plazo, extendiéndose hasta agosto de 2017.

II. **INCORPÓRASE** al Programa de Cumplimiento, las acciones N° 6 y 7, dentro del Objetivo Específico N° 3, en los términos propuestos en el Anexo N° 5, de la presentación realizada por la Empresa con fecha 30 de noviembre de 2016.

III. **ADVERTIR** a la Empresa, los siguientes aspectos que deberán resguardarse durante la prórroga del Programa de Cumplimiento, y cuyo cumplimiento será evaluado en la oportunidad correspondiente:

a) Se deberán mantener todas las medidas de ejecución permanente, del Programa de Cumplimiento aprobado por Res. Ex. N° 3 / Rol F-058-2015, hasta la ejecución íntegra de la acción de más larga data, esto es, hasta la obtención de una nueva

resolución de monitoreo. Estas acciones, corresponden a las siguientes: N°s 1, 2, 4 y 5 del Objetivo Específico N° 1; N°s 1 y 3 del Objetivo Específico N° 2; y, N°s 1, 2 y 5 del Objetivo Específico N° 3.

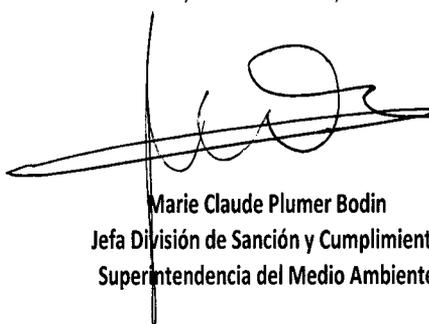
b) En relación a las nuevas acciones, incorporadas al Programa de Cumplimiento mediante el Resuelto II de este acto, se hace presente que la Empresa deberá dar cumplimiento a un caudal máximo de RILes a descargar, a contar del mes de enero de 2017: correspondiente a 96.65 u 88,43 m<sup>3</sup>/día, según se trate de temporada alta (15 de diciembre a 31 de marzo) o baja (1 de abril a 14 de diciembre) hasta el mes de agosto de 2017; y de, 108,5 o 97 m<sup>3</sup>/día, según temporada alta o baja respectivamente, desde septiembre de 2017 y hasta la obtención de la nueva resolución de monitoreo. Lo anterior deberá reportarse trimestralmente, en conjunto con los reportes periódicos aplicables a dichas acciones (además del reporte mensual de caudal que se realiza en base a la Resolución de Monitoreo actualmente vigente), a fin de asegurar la efectividad y verificabilidad de las nuevas acciones comprometidas para la reducción de descarga de RILes.

c) Respecto al cronograma presentado por la Empresa, se hace presente que la Acción N° 1, del Objetivo Específico N° 2, se formuló originalmente con una frecuencia semestral, estableciéndose la remisión de un informe único en atención al plazo de ejecución del Programa de Cumplimiento aprobado por Res. Ex. N° 3 / Rol F-058-2015. En razón de la prórroga que por este acto se aprueba, deberá remitirse información acerca de la realización de nuevas capacitaciones, semestralmente comprometidas, además de un informe final.

d) En cuanto a lo expresado en el precitado cronograma, en relación a la Acción N° 3, del Objetivo Específico N° 2, se hace presente la necesidad de remitir informes periódicos trimestrales, además de un informe final, por las mismas razones expresadas en el literal precedente.

IV. **TÉNGASE POR ACOMPAÑADOS** los documentos referidos en el considerando 5° de la presente resolución.

V. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Armin Kunstmann Telge, domiciliado en camino Ruta T-350, camino a Niebla, comuna de Valdivia.



Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta certificada:

Armin Kunstmann Telge, Representante legal Compañía Cervecera Kunstmann S.A., domiciliado en camino Ruta T-350, camino a Niebla, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.

CC:

División de Sanción y Cumplimiento  
Jefe Oficina Regional de los Ríos (Eduardo Rodríguez)  
Fiscalizador Región de Ríos (Juan Harries)